

*República de Colombia*



*Corte Suprema de Justicia*

Radicado No. 89680  
CARLOS AUGUSTO ARROYAVE SOTO  
Primera Instancia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

CARLOS AUGUSTO ARROYAVE SOTO presenta demanda de tutela contra la Sala de Extinción de dominio del Tribunal Superior de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, al no haber resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 3 de junio de 2015 por el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad capital y a través de la cual lo condenó por el delito de lavado de activos.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, al estar comprometida la Sala de Extinción de Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, del cual es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, así como a los sujetos procesales



que actuaron dentro del proceso radicado No. 110013107009201300152 que se censura, esto es, Fiscalía Delegada, Representante del Ministerio Público, defensa, víctimas, sus apoderados y demás intervinientes que actuaron en el citado diligenciamiento, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad judicial accionada y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso penal censurado, el Tribunal accionado deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.



3. Solicítese a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá informe el estado actual del proceso censurado, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el accionante a través de su abogado contra la sentencia que lo condenara por el delito de lavado de activos.

4. Admitase como pruebas los documentos allegados por el demandante, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Comunicar al demandante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
**Magistrada**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

